



RAD: 2014 - 00474. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 23 de 2021

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por CECILIO RAMON MARCHENA REDONDO contra TRANSFLUCOL LTDA, el cual regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICADO: 08-001-31-05-009-2014-00474-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CECILIO RAMON MARCHENA REDONDO
DEMANDADO: TRANSFLUCOL LTDA.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 31 de agosto de 2020, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 5 de mayo de 2016. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 5 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido por **CECILIO RAMON MARCHENA REDONDO** Contra **TRANSFLUCOL LTDA.**

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 4° del artículo 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de (1/2) **MEDIO** salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el Juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P...”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo del demandante, sin que ese aspecto haya sido modificado en la sentencia que se obedece, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 2.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, porcentaje que corresponde a \$454.263.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 31 de agosto de 2020, a través de la cual CONFIRMÓ la proferida por este juzgado el día 5 de mayo de 2016.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo del demandante, el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, monto que corresponde a \$454.263.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza